

Expte.

DI-2492/2017-10

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE  
DESARROLLO RURAL Y  
SOSTENIBILIDAD  
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli  
50004 Zaragoza  
Zaragoza**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 20-09-2017 tuvo entrada en registro de esta Institución queja individual.

**SEGUNDO.-** En la misma se nos exponía :

*“Con relación a expediente numero ZA/RES/2017/378 Servicio Provincial de Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, Responsable A... D... G.... G.... INFORMO que el el mes de Marzo del presente año se realiza denuncia por escrito ante dicho organismo contra la empresa S.... A... C... Y R... I.... SL, por la manipulación incorrecta e infracción al Real Decreto 115/2017 manipulación y conservación de gases fluorados. En la denuncia expuse los hechos y que consta en el expediente. Asimismo por indicaciones de dicho organismo oficial se efectuó otra denuncia en el SEPRONA de la GUARDIA CIVIL, donde personal de ese departamento efectuó la inspección del local comercial denunciado dando resultado positivo y franjando material probatorio de la infracción que consta en esa empresa.*

*De lo expuesto resulta que las averiguaciones del denunciante para enterarme, lo que había ocurrido en la intervención, por parte del Seprona fueron correctas e indicándome que las actuaciones fueron derivadas al departamento servicio provincial de desarrollo social y sostenibilidad de zaragoza. En varias oportunidades me apersoné en ese departamento y cuando quise enterarme del expediente en cuestión, se me negó todo tipo de información por parte de todos los funcionarios de ese departamento e inclusive ni siquiera cogieron el expediente para ver su estado, indicándome que no podía ir mas ese lugar (lugar que es publico). En fin, al no tener resultados ni la atención adecuada, ya que soy el denunciante dio a luz esa información que se esta investigando, se me niega todo tipo de aclaraciones por el resultado de la denuncia. Las infracciones ambientales y el daño*

*ambiental esta contemplado por nuestra carta magna en el artículo 45 y amparado por normativa derecho internacional. Téngase en cuenta la importancia en estos tipos de denuncias que toda persona física para realizar y que no se le de ningún tipo de información. Por tal motivo recurro a usted, como también me gustaría que se informara sobre otro organismo de la comunidad europea que controle el tema del daño ambiental.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 20-09-2017 (R.S. nº 9334, de 22-09-2017) se solicitó información al Delegado del Gobierno en Aragón, sobre la cuestión planteada en queja, y en particular :

- Informe de las actuaciones realizadas por el SEPRONA de la Guardia Civil en relación con la denuncia presentada ante dicho Servicio especializado, y resultado de tales actuaciones, e informes o atestados levantados sobre la infracción denunciada.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 9335), se solicitó información al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, del Gobierno de Aragón, sobre la cuestión planteada en queja, y en particular :

- Informe de las actuaciones realizadas por ese Departamento en relación con la denuncia de la infracción medioambiental a la que se ha hecho referencia, tramitada en Expte. ZA/RES/2017/378, y se nos remita copia íntegra compulsada del citado Expediente.

3.- Con fecha 20-10-2017 se dirigieron sendos recordatorios de la petición de información, tanto a Delegación del Gobierno (R.S. nº 10.298, de 23-10-2017), como al Departamento Autonómico de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (R.S. nº 10.297).

4.- En fecha 8-11-2017 recibimos respuesta de la Delegación del Gobierno en Aragón, fechada en 26-10-2017, y que nos informaba :

*“En relación a su escrito, de fecha 22 de septiembre de 2017, con número de expediente DI-2492/2017-10, sobre actuación del Seprona en relación con denuncia por manipulación y conservación de gases fluorados, por empresa S.... A... C... Y R... I.... SL, le participo lo siguiente:*

*El día 21 de abril de 2017, se recibe en el SEPRONA de Zaragoza, escrito de una persona denunciando irregularidades e incumplimiento en el RITE y especialmente en lo que concierne al Real Decreto 795/2010 y al Reglamento (CE) número 303/2008 CAT-I Manipulación de Equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados.*

*En la mañana del día 23 de mayo actual, agentes del SEPRONA de Zaragoza se trasladan a la empresa referida, en dicho lugar se mantiene entrevista personal con el Gerente de la Empresa y con el Director del Servicio de Asistencia Técnica (S.A.T.), así mismo se realiza inspección de las instalaciones y se comprueba la documentación obrante en relación con los hechos denunciados.*

*Algunos de los envases observados generan dudas a los agentes actuantes, por lo que se procede al precintado cautelar de cinco botellas, quedando depositadas en las instalaciones de la propia empresa y a disposición del Servicio Provincial del Gobierno de Aragón.*

*De la actuación se levanta Acta de Inspección, se realiza reportaje fotográfico y se entrega copia del Acta a los responsables de la empresa.*

*Con fecha 2 de junio de 2017, el SEPRONA de Zaragoza, remite escrito al jefe Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, dando cuenta de la actuación motivada por una denuncia sobre gestión de gases de aire comprimido.”*

**5.-** Y en misma fecha recibimos del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, informe de su Consejero, fechado en 31-10-2017, que nos decía:

*“En respuesta a la solicitud de informe en relación con las actuaciones realizadas en el expediente ZA/RES/2017/378, realizada por el Justicia de Aragón, a raíz de la queja nº de referencia DI-2492/2017-10, de conformidad con el contenido del citado expediente constan las siguientes:*

*1. Con fecha 13/03/2017 se recibe comunicación de infracción formulada por un particular (D. [ X ], con DNI [ ...]), contra la mercantil S.... A... C... Y R... I.... SL, (1350976752), para su instalación sita en calle Tomillo 18, polígono industrial Puerta Norte de Zaragoza, por presuntos incumplimientos en materia de residuos, así como por presuntos incumplimientos en materia de salud pública.*

*2. Con fecha 23/03/2017 se remite, por parte del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, a la Dirección General de Salud Pública, (Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza- Laboratorio de Salud Pública), copia de la comunicación de infracción recibida, dado que en ella se comunicaban presuntas infracciones en materia de Salud Pública.*

*3. Con fecha 29/03/2017, se comunica al denunciante que se ha recibido su comunicación de infracción, informándole del número de expediente asignado, así como de la necesidad de realizar las correspondientes actuaciones previas, a efecto de comprobar si, efectivamente, se han producido o no los incumplimientos denunciados; dado que, al tratarse de una denuncia de un particular no tiene valor probatorio, por lo que no es suficiente con la misma para iniciar procedimiento sancionador. Asimismo, se le informaba de que, puesto que*

*había denunciado presuntas infracciones en materia de sanidad pública, que no son de la competencia del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo, se había procedido a remitir copia de su denuncia al Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza, para su conocimiento. Recibiendo el denunciante la citada comunicación con fecha 05/04/2017.*

*4. Con fecha 18 de abril de 2017, el denunciante solicita vía mail informe sobre el estado de tramitación de las actuaciones previas. Asimismo, el denunciante comunicó vía telefónica con el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, a tal fin; siendo el denunciado informado por teléfono de que estaba pendiente la realización de las correspondientes actuaciones previas, las cuales se practican guardando el turno que por entrada de denuncia corresponde, tal y como prescribe el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*5. Con fecha 6/06/2017 se recibe comunicación de infracción del SEPRONA, formulada contra la mercantil S... A... C... Y R... I... SL, (1350976752), por una supuesta infracción en materia de residuos, por incumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al tener los residuos peligrosos que produce (gases recuperados) incorrectamente identificados e inadecuadamente almacenados (por tiempo superior al legalmente establecido). Indicando los agentes, además, supuestos incumplimientos en la trazabilidad de los gases extraídos (R-22 y R-134), así como el precinto cautelar de 5 botellas que han generado dudas de su contenido, depositadas en la propia instalación a disposición del Servicio provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Procediéndose a acumular la comunicación de infracción del SEPRONA, como documento 5, al expediente que nos ocupa.*

*6. A tenor de lo manifestado por los agentes, y a fin de delimitar qué incumplimientos en materia de residuos, de la competencia del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad existen, como actuaciones previas, las cuales no forman parte del procedimiento sancionador, tal y como especifica el artículo 6 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2011, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, con fecha 28/07/2017, se solicita, previa visita de inspección a la instalación denunciada, informe a la Unidad de Inspección y Calidad Ambiental del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Sin que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se comuniquen las actuaciones previas al denunciante, dado que, con las mismas se trata de delimitar, investigar, si se ha cometido ilícito administrativo, por lo que entra dentro de los supuestos de límite al derecho de acceso que recoge el citado artículo 14, puesto que la publicidad al exterior de las mismas podría dar al traste con el objetivo que*

se busca con ellas, es decir, comprobar si se incumple, en este caso, con la normativa sobre residuos.

7. Con fecha 26/10/2017 se recibe informe de la citada Unidad, estando pendiente el estudio de dicho informe y resto de documentación obrante en el expediente para, en su caso, dictar el correspondiente acuerdo de inicio, o de no inicio, según corresponda, circunstancia que, en dicho momento, será comunicada al denunciante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2011, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.”

6.- De ambos informes se dio traslado al presentador de queja, mediante escrito de fecha 8-11-2017 (R.S. nº 10.905, de 13-11-2017).

Y, con misma fecha, R.S. nº 10.906, se solicitó ampliación de información al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, y en particular :

1.- Copia del Informe emitido por la Unidad de Inspección y Calidad Ambiental, del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad al que se alude en punto 7 de su Informe a esta Institución, así como, en su momento, del acuerdo adoptado en orden al inicio, o no, de expediente sancionador.

También se solicitó informe, mediante escrito con R.S. nº 10.907, al Departamento de Sanidad, del Gobierno de Aragón, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas por ese Departamento, en relación con la comunicación efectuada a la Dirección General de Salud Pública, (Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza-Laboratorio de Salud Pública), de la infracción recibida, dado que en ella se comunicaban presuntas infracciones en materia de Salud Pública.

7.- Con fecha 14-12-2017 se dirigieron sendos recordatorios, de la petición de ampliación de información, al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (R.S. nº 11.832, de 18-12-2017), y de la petición de información dirigida al Departamento de Sanidad (R.S. nº 11.833).

8.- El Departamento de Sanidad, mediante Informe del Consejero, de fecha 12-12-2017, nos manifestaba :

*“En relación con la denuncia de presuntas infracciones en materia de Salud Pública por parte de la empresa S.... A... C... Y R... I.... SL, se informa que se ha realizado una visita de inspección según acta 553500 de fecha 6 de abril de 2017 a dicha empresa.*

*Asimismo, se adjunta escrito de la Sección de Sanidad Ambiental de la Subdirección Provincial de Sanidad en Zaragoza, en el que se informa de las actuaciones realizadas, así como de la comunicación de las mismas al*

*denunciante mediante correo certificado.”*

Y se nos adjuntaba copia del mencionado informe, de la Sección de Sanidad Ambiental, dirigido al Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental, fechado en 22-11-2017, y en el que se hacía constar :

*“Referente al Expte-DI-2492/2017-10 de fecha de entrada en registro 14/11/2017, y Asunto: Solicitud de información sobre Expte ZA/RES/2017/378, en relación con denuncia por manipulación incorrecta e infracción del RD 115/2017, sobre manipulación y conservación de gases fluorados, por empresa S.... A... C... Y R... I.... SL, se informa de las actuaciones realizadas por la Subdirección Provincial de Salud Pública de Zaragoza al respecto:*

*En fecha 30/03/2017 el Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza recibe comunicación de infracción formulada por un Particular contra la mercantil S.... A... C... Y R... I.... SL, en la que se denuncian supuestas infracciones, entre otras, en materia de Salud Pública, concretamente la manipulación de muestras de agua de torres de refrigeración para luego llevarlas al laboratorio y efectuar pruebas de Legionella. Se adjunta copia de la citada denuncia (Documento nº 1)*

*En fecha 06/04/2017 se lleva a cabo inspección relativa a los aspectos de Salud Pública (a dicha empresa) y cumplimentando acta nº 553500 (se adjunta copia del acta, Documento nº 2), en la cual se observa, entre otras, las siguientes deficiencias:*

*- En el protocolo de la empresa falta especificar más detalladamente la parte de toma de muestras. En dicho protocolo se establece que las muestras de legionella son recogidas en bote estéril precintado de 1L con tiosulfato sódico y llevándolas al laboratorio el mismo día.*

*- Según manifiesta el visitado todas las muestras (incluidas las de Legionella) son recogidas y llevadas al laboratorio el mismo día de recogida, comprobándose en un registro de mantenimiento de una instalación tratada la fecha de recogida de muestras y la indicada en el informe de laboratorio presentado en la inspección. En dicho registro de toma de muestras falta la hora de recogida de la muestra.*

*En fecha 18/04/2017 se emite informe de actividades realizadas por la Subdirección Provincial (se adjunta copia Documento. nº 3) y se remite al denunciante mediante correo certificado (se adjunta copia del acuse de recibo Documento nº4)”*

**9.-** Mediante escrito de fecha 18-01-2018 (R.S. nº 412) dimos traslado del precedente Informe de Sanidad, al presentador de queja.

10.- Y con misma fecha, R.S. nº 413, de 18-01-2018, dirigimos un segundo recordatorio de nuestra petición de ampliación de información al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, que hasta la fecha no ha dado respuesta a nuestra petición.

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de ampliación de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

**CUARTA.-** Visto el relato de antecedentes, y cuando va a cumplirse un año desde que tuvo entrada en el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza denuncia *“por presuntos incumplimientos en materia de residuos, así como por presuntos incumplimientos en materia de salud pública”* constatamos que lo actuado por dicho Servicio se ha limitado, hasta la fecha, a : comunicar al denunciante la recepción de la denuncia y el número de expediente asignado, así como de la necesidad de realizar actuaciones previas de comprobación de los incumplimientos denunciados y el traslado al Servicio Provincial de Sanidad de las presuntas infracciones denunciadas en materia de sanidad pública, comunicación recibida en fecha 5-04-2017; en respuesta a solicitud del denunciante, vía e-mail de 18-04-2017, a informarle telefónicamente de que *“...estaba pendiente la realización de las correspondientes actuaciones previas, las cuales se practican guardando el turno que por entrada de denuncia corresponde ...”*; a acumular al expediente la comunicación de infracción recibida del SEPRONA, en fecha 6-06-2017; a solicitar, con fecha 28-07-2017, *“...previa visita de inspección a la instalación denunciada, informe a la Unidad de Inspección y Calidad Ambiental del Servicio Provincial...”*; y a recibir dicho Informe con fecha 26-10-2017, fecha ésta desde la que está pendiente *“el estudio de dicho informe y resto de documentación obrante en el expediente para, en su caso, dictar el correspondiente acuerdo de inicio, o de no inicio, según corresponda”*.

Consideramos acreditada la falta de impulso de oficio del procedimiento administrativo examinado, y, en consecuencia, infringido lo establecido en art. 71 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

El Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2011, de 30 de enero, ciertamente, reconoce la posibilidad de actuaciones previas de comprobación de los incumplimientos denunciados, pero también establece un plazo límite de seis meses, para instrucción y resolución del procedimiento sancionador, por lo que no parece justificado a esta Institución que tales actuaciones de comprobación requieran meses para llegar a conclusiones acerca de lo informado, ya en 26-10-2017, por la Unidad de Inspección y Calidad Ambiental.

Y, por otra parte, a la vista de la referencia que hace el apartado 7 del Informe de fecha 31-10-2017, remitido por el Consejero, a los límites al acceso a la información pública, parecen poner de manifiesto una cierta falta de transparencia sobre hechos que se han denunciado ante la Administración competente, tanto por particular directamente, como a través de la actuación del SEPRONA, y sobre los que ya existe, según se nos dice, Informe de comprobación de la Unidad de Inspección y Calidad Ambiental del Servicio Provincial.

Transcurridos ya cuatro meses desde que el mencionado Informe de la Unidad de Inspección y Calidad Ambiental, del Servicio Provincial de

Desarrollo Rural y Sostenibilidad, fue emitido y recibido, consideramos que procede, en todo caso, agilizar el procedimiento y adoptar una resolución fundamentada sobre la procedencia, o no, de incoación de expediente sancionador, y/o la adopción de otras medidas administrativas que puedan ser procedentes contra la empresa denunciada, así como su notificación al denunciante y presentador de la queja que nos ocupa.

**QUINTA.-** Por lo que respecta a lo actuado por el Departamento de SANIDAD, nos consta acreditada la actuación de la Sección de Sanidad Ambiental, que realizó, en fecha 6-04-2017, inspección relativa a los aspectos de Salud Pública (a dicha empresa) y cumplimentando acta nº 553500, en la cual se observaron las deficiencias que se mencionan en Informe arriba reproducido, de 22-11-2017.

Pero no tenemos constancia alguna de la adopción, en su caso, de medidas administrativas y/o sancionadoras, en relación con las deficiencias comprobadas. Por lo que procede sugerir al mencionado Departamento, se adopte resolución acerca de las deficiencias comprobadas, y su notificación tanto a la empresa como al denunciante.

### III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

**PRIMERO.-** En relación con la solicitud, no atendida, de ampliación de información, y en concreto de copia del Informe emitido por la Unidad de Inspección y Calidad Ambiental, del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad al que se alude en punto 7 de su Informe a esta Institución, así como, en su momento, del acuerdo adoptado en orden al inicio, o no, de expediente sancionador, **hacer RECORDATORIO FORMAL al DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD, del GOBIERNO DE ARAGÓN,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

**SEGUNDO.- Formular SUGERENCIA FORMAL al antes citado Departamento,** para que se adopte, en el plazo más inmediato posible, resolución fundamentada acerca de la comprobación de los hechos denunciados, y sobre la procedencia, o no, de incoación de expediente sancionador, o la adopción de otras medidas administrativas que puedan ser procedentes contra la empresa denunciada, así como su notificación al denunciante y presentador de la queja que nos ocupa.

**TERCERO.- Formular SUGERENCIA FORMAL al Departamento de SANIDAD**, para que se adopte resolución acerca de las deficiencias comprobadas y reflejadas en Acta nº 553500, levantada tras inspección efectuada en fecha 6-04-2017, y se notifique dicha resolución tanto a la empresa como al denunciante.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 1 de marzo de 2018**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**